

Se suscribe á este Periódico en la imprenta de CARINENA, calle de la Pescadería, frente al Parador del Dorao, á 4 rs. al mes, 11 por trimestre y 40 por un año.



Los artículos, avisos y reclamaciones se dirigirán á la Redacción establecida en la misma imprenta francos de porte, sin cuyo requisito no se admitirán.

BOLETIN OFICIAL DE BURGOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

ARTICULO DE OFICIO.

S. M. la Reina nuestra Señora y su Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

Circular núm. 162

En el Boletín oficial de esta provincia de 23 de abril último, recordé á los Alcaldes de la misma la remision á este Gobierno de las cuentas de fondos municipales correspondientes al año próximo pasado; y como á pesar de aquel recuerdo, y de haber transcurrido el término que la ley señala para la presentacion de dichas cuentas, no hayan cumplido muchos Alcaldes con aquel deber, les prevengo terminantemente que si en el plazo improrogable de 20 dias no lo hubiesen verificado, expediré contra los mismos un comisionado de apremio que permanecerá en el pueblo hasta la presentacion en estas oficinas de las mencionadas cuentas. Igual disposicion adoptaré contra los Alcaldes, que sin embargo del aviso que se insertó en el Boletín de 26 de mes anterior, no hubiesen dispuesto recoger dentro del mismo plazo los nuevos modelos para la redaccion de los presupuestos municipales respectivos al año de 1854, y los impresos para los extractos de cuenta municipal mensual. Burgos 11 de mayo de 1853.—Miguel Rodriguez Guerra.

Otra num. 163

Los alcaldes de los pueblos de esta provincia, destacamentos de la guardia civil y empleados en el ramo de vigilancia pública, procederán á la captura de dos hombres desconocidos, que en la tarde del dia 6 del actual y hora de las tres y media, robaron á D. Melquides Vesga y Salazar, en el alto de la Carrasnera, los efectos robados y señas de los ladro-

nes se espresan seguidamente, y caso de ser habidos unos y otros, los remitirán con toda seguridad á mi disposicion. Burgos 9 de mayo de 1853.—Miguel Rodriguez Guerra.

Señas de los ladrones.

El uno de ellos estatura regular, edad como de 30 años, barba poca, color encarnado; viste pantalon de paño negro, faja encarnada, chaqueta de paño pardo, sombrero calañés viejo. El otro edad como de 22 años, estatura como de cinco pies, vestido de pantalon y chaqueta de paño pardo, medias azules, alpargatas y con sombrero igual que el anterior.

Uno de los ladrones montaba un macho de seis cuartas y media de alzada, pelo castaño, con aparejo redondo y llevaba alforja encarnada.

Señas de los efectos robados.

Un caballo negro de 6 cuartas y 4 dedos de alzada, y todas cuatro patas hechas los cuartillos, con un albardon, estribos de hierro, una manta de palencia, unas alforjas encarnadas cortadas por mitad por ser cortas y añadidas con tres cuerdas cosidas por el puente, una gorra de paño fino negro con visera de charol, una servilleta, una capa de paño de color de pasa casi nueva con bozos de pana negra, un tintero grande de asta, un rosario, un cortaplumas, una bolsa de estambre verde con 100 rs. en pesetas de á cuatro y uno de á 19, 26 rs. en calderilla y una espuela de hierro.

Otra núm. 164.

El Excmo. Sr. ministro de la Gobernacion del Reino, me comunica con fecha 8 del corriente la Real orden circular que sigue.

Solicita siempre S. M. la Reina (q. D. g.) por mejorar la situacion de todos sus subditos, y muy especialmente la de aquellos que gi-

men en la desgracia, ha fijado su bondadosa atención en la necesidad de perfeccionar el estado de las cárceles. A pesar de haberles hecho antes de ahora en ellas formas importantes, el impulso dado no ha sido ni tan eficaz ni tan general como era necesario, porque la penuria del tesoro no ha permitido atender á la construcción de nuevos edificios destinados á este objeto, ni á la reparación y mejora de los que hoy existen. La misma escasez de recursos fué causa de que por Real orden de 21 de enero de 1848 se suspendiera el reglamento aprobado en 25 de agosto del año anterior, que contenía disposiciones acertadísimas encaminadas al propio fin, y que hubiera producido los resultados benéficos que se esperaban.

Posteriormente en el art. 28 de la ley de 26 de julio de 1849 se dispuso que el personal y material de las cárceles fuesen de cuenta del Estado; pero la misma escasez de fondos hizo nuevamente necesarias las Reales órdenes de 23 de setiembre de 1849 y 15 de julio de 1850, mandando en virtud de la primera que continuase aquella atención á cargo de los presupuestos provinciales y municipales, y la segunda, que siguieran los pueblos haciendo las obras de reparación indispensables en las cárceles; todo sin embargo en concepto de anticipos reintegrables. Estas disposiciones están vigentes todavía, si bien con el carácter medidas provisionales; porque el gobierno aunque precisado á suspender el efecto de sus resoluciones,

no ha desconocido nunca el mal ni el modo de remediarlo. Pero deseando mejorar en cuanto le sea posible el estado actual de las cárceles, y contando con las economías que pueden hacerse en algunos servicios á aquellas, se propone dedicar una cantidad considerable del presupuesto á objeto tan importante, si circunstancias extraordinarias no vienen á entorpecer por desgracia la realización de su pensamiento.

Mas para dictar con acierto respecto á cada localidad de las disposiciones convenientes, necesita una noticia exacta del estado en que se encuentra cada una de las cárceles de partido y de audiencia, y sucesivamente informes periódicos sobre ese mismo estado, para que sea eficaz y provechosa la acción de las Autoridades administrativas y la inspección superior del Gobierno. Con este fin, y para realizar sus filantrópicas miras, me manda S. M. que haga á V. S. las prevenciones siguientes:

1.º Estableciendo en el art. 6.º de la ley de 26 de julio de 1849 que las autoridades bajo cuya dependencia se encuentran las prisiones hagan en ellas las visitas que juzgen necesarias, con especialidad una en cada semana, cuidará V. S. de que esto se verifique puntualmente. Para ello dará órdenes oportunas á los alcaldes de los pueblos cabezas de partido, y exigirá asimismo de ellos partes circunstanciadas de cada visita, en las cuales expresen las observaciones que la misma les haya sugerido sobre el régimen y administración de las cárceles y sobre los medios que puedan emplearse para verificar en ellas una reforma acertada.

2.º Además de informar al Gobierno en la forma referida, adoptará V. S. las disposiciones que en la esfera de sus facultades estime oportunas para alcanzar el éxito deseado; pero dará cuenta á este Ministerio ó á la Dirección general de Establecimientos penales de aquello que necesite autorización superior, y sobre lo cual informará y propondrá razonadamente cuanto crea que pueden ha-

cerse para reparar los males que hoy existen.

3.^a Sin perjuicio de estas visitas periódicas dispondrá que se que inmediatamente una extraordinaria, cuidando de verificarla V. S. mismo acompañado de la junta auxiliar del ramo.

En seguida redactará V. S. y los alcaldes en sus respectivos partidos un informe circunstanciado sobre cada prision, en el cual se espese su origen, situación, propiedad del edificio, circunstancias de este con relación á su seguridad y á las subdivisiones de localidad que deba contener, según el art. 11 de la ley ya citada de 26 de juli de 1849, limpieza salubridad, alimentos, trato que se da á los presos, y ocupaciones á que se les dedica; finalmente, sobre todas aquellas prácticas saludables ó viciosas que contribuyan á dar una idea completa del estado de cada una de las cárceles y de lo que sea conveniente hacer para mejorarlo, con especialidad en cuanto al establecimiento de talleres, tan útil y recomendable, no solo como medio económico, sino como elemento seguro de moralidad.

4.^a Recibidos estos informes, los remitirá V. S. á este Ministerio, expresando al propio tiempo las medidas que en su vista hubiere adoptado en las materias de su competencia; y en las que no lo fueren, proponiendo al Gobierno lo que juzgue mas útil y conveniente para la administracion y reforma de los establecimientos referidos.

El celo de V. S. por el bien público me asegura de su actividad y exactitud en este encargo, de cuyo acierto dependen el alivio y mejora de las costumbres de los desgraciados que sufren en las prisiones.

De Real orden lo comunico á V. S. para los efectos espresados. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de mayo de 1853.—Egaña.—Sr. Gobernador de la provincia de ...

Lo que se anuncia en el periódico oficial de la Provincia para el mas exacto cumplimiento por parte de los Alcaldes de los pueblos cabezas de partido de las disposiciones comprendidas en la 1.^a de dicha soberana resolución, remitiendo á este Gobierno partes circunstanciados de cada visita que hagan á las prisiones, en los cuales espresaran las indicaciones, que la misma les sugiera tanto acerca del régimen y administracion de las cárceles, como sobre los medios de que pueda echarse mano para operar en ellas una reforma conveniente, con las demas observaciones que tiendan á coronar con el mas feliz éxito las laudables miras del paternal Gobierno de S. M. Burgos 11 de mayo de 1853. = Miguel Rodríguez Guerra.

ANUNCIOS OFICIALES.

Se halla vacante la Escuela que á continuacion se espresa.

La de Redecilla del Camino, dotada con la cantidad de mil reales, que se satisfarán de fondos municipales.

Los aspirantes á dicha Escuela dirigirán sus solicitudes francas y documentadas á la Secretaria de la Comision Superior antes del dia 16 del próximo mes de junio.— P. A. D. L. C. P.—Antonio M. Acosta, Secretario.

D. Miguel Rodríguez Guerra, caballero de la Real y distinguida orden española de Carlos III, comendador de la Americana de Isabel la Católica, auditor honorario de Marina y Gobernador Civil de esta provincia.

Hago saber: que el dia 15 del actual se personará en el pueblo de Contreras de esta provincia, uno de los Ingenieros de minas de este distrito para practicar el reconocimiento y demarcacion de la mina titulada *Suerte y Verdad*.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial en cumplimiento de la disposicion 11.^a de la Real orden de 8 de marzo de 1852. Burgos 10 de mayo de 1853 = Miguel Rodríguez Guerra.

D. Miguel Rodríguez Guerra, Caballero de la Real y distinguida orden española de Carlos III, comendador de la americana de Isabel la Católica, auditor honorario de marina, y Gobernador Civil de esta ciudad de Burgos y su provincia etc.

Hago saber: Que habiendo quedado sin efecto el remate de la escribania que se hallaba vacante en la villa de Peñaranda, por fallecimiento de D. Antonio Aguilar, celebrado aquel en octubre de 1851, y adjudicado en D. Joaquin Llanos, por falta á este, para el desempeño y ejercicio de dicho oficio, de los requisitos prevenidos por la Real orden de 4 de julio de mil ochocientos cuarenta y cinco, se ha devuelto por la regencia de esta Audiencia territorial, á este mi Gobierno civil, el expediente instruido para el indicado remate, con el fin de que se proceda á nueva subasta: en cuyo cumplimiento, he mandado con esta fecha, anunciar aquella que ha de tener efecto en el dia quinto posterior á los treinta contados desde el en que se insertare este edicto en el periódico de la Gaceta oficial de Madrid, en los estrados de dicho Gobierno y Juzgado de primera ins-

tancia de la villa de Aranda de Duero, á cuyo partido judicial corresponde la referida escribanía, siendo la cantidad que ha de servir de tipo del remate la de 4400 rs. tasacion dada á aquella, y las condiciones que han de preceder para la adjudicacion de dicha subasta, las prescriptas en el Real decreto de 7 de mayo del año último, las cuales se harán públicas en el acto del remate y antes, en el segundo anuncio, á escribanía de hacienda, en donde estarán de manifiesto para las personas que gusten enterarse de ellas.

Todo lo que se hace notorio por este primer anuncio á los efectos consiguientes. Dado en Burgos á 9 de mayo de 1853.—Miguel Rodriguez Guerra.—Por mandado de S. Sria.—José Maria Nieto.

D. Jacinto Baraibar, Juez Togado de primera Instancia de esta Ciudad de Burgos.

Hago saber: que en este juzgado y por testimonio del infrascrito escribano, se sigue pleito ejecutivo á instancia de Manuel Diez y otros vecinos de Quintanilla Somuño, sobre pago de 600 rs. que les adeuda Alejo Alonso, vecino que fué de Cabia, y habiendo fallecido éste a intestato y sin dejar herederos forzosos, segun consta de una certificación expedida por el alcalde de dicho pueblo, he acordado en vista de ella, llamar por edictos y pregones á los que se crean acreedores á los bienes del citado Alejo Alonso vecino que fué de Cabia, para que en el término de treinta dias comparezcan en este juzgado á hacer las reclamaciones que sean oportunas, y que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Burgos á 4 de mayo de 1853.—Jacinto Baraibar, Por mandado de S. Sria., Tomás Jimenez.

ANUNCIOS.

Se halla vacante la plaza de Farmaceutico de esta villa de la Puebla de Arganzon y pueblos de su partido, situados á corta distancia de la misma, su dotacion consiste en 166 fanegas de trigo de buena calidad, satisfechas las 100, por esta espesada villa, y las 66 por los demas pueblos de dicho partido en el mes de setiembre, por reparo vecinal, siendo de cargo del profesor el pago de la matricula industrial. Los aspirantes á la referida plaza dirigirán sus solicitudes francas de porte hasta el 20 de Mayo presente á D. Francisco de Ajuria, vecino de esta villa.

Quien quisiere comprar una punta de ganado Cabrio, de toda clase acuda á D. Justo Calvo, vecino y Secretario de Ayuntamiento de Gumiel de Izan.

Se halla vacante la plaza de cirujano de Torregalindo, su dotacion 150 fanegas de trigo comuna, 5 arrobas de cañamo espada-do, cobrado por el profesor, de los vecinos en San Miguel de Setiembre de cada año, casa para vivir, pasto para una caballeria, libre de contribucion excepto la del subsidio: los aspirantes dirigirán sus solicitudes francas de porte, á D. Santiago Moral, hasta el 29 del actual.

Los padres ó curadores que tengan hijos jóvenes, y deseen enseñarles el oficio de zapatero, podrán concurrir á casa de Alejandro Miñon, Calle de la Paloma, núm. 6, en Burgos; donde se tratará de ajuste.

Las personas que quieran interesarse, en llevar en arriendo los pastos de la dehesa titulada de San Bernardo situada sobre el rio Duero, é inmediata á la villa de Peñafiel, provincia Valladolid, que puede sostener con conocida olganza, 3500 reses lanares, podrán avistarse con D. Miguel Lopez, residente en la misma dehesa, con quien tratará, ó entenderse con D. José Arambarri, vecino de la villa de Aranda de Duero.

Quien se hubiere encontrado una capa negra con vozos encarnados que se perdió el día 9 del presente mes, desde Fresno de Rodilla hasta Quintanapalla, tendrá la bondad de entregarla en la Imprenta de Cariñena, calle de la Pescadería, donde se le dará su hallazgo.

Los sujetos que deseen vender papel de la deuda del 3 4 y 5 por ciento consolidada, 3 por ciento diferida, 5 por ciento negociable, vales no consolidados, documentos interinos, láminas de deuda sin interes, amortizab e de 1.º y 2.º clase, indemnizaciones por daños causados en la última guerra civil, carpetas del medio diezmo, pagarés del material del tesoro, y todas las demas clases de papel pendientes de liquidacion y de las llamadas á la conversion, pueden entenderse con D. Pablo Bravo, que vive calle de Fernan-Gonzalez núm. 37, cuarto principal.

Librería, encuadernacion y depósito de papel pintado de SANTIAGO RODRIGUEZ ALONSO, calle de la Pescadería, pasage al Huerto del Rey.

En dicho establecimiento se hacen encuadernaciones de todas clases y á precios sumamente economicos y se hallan de venta los libros y artículos siguientes:

Papel superior para escribir de todas clases, precios y tamaños, de luto, sobres id. y blancos de infinidad de tamaños, plumas de ave y de acero, tinta, tinteros, lacera, lapiceros, obleas, id. con los dias de la semana, petacas, cárteras y portamonedas; y un buen surtido de papel pintado para habitaciones.

Cuadros sinopticos del sistema decimal de pesas y medidas perfectamente litografiado é iluminado al infimo precio de 7 rs.

Se hallan de venta infinidad de libros de todas clases y se admiten suscripciones á muchas obras entre ellas al Repertorio de Higiene publica y Medicina legal, al Enano, al Tribuno, á los Martires de la Libertad Española, á la interesante novela Florinda, y á la Choza del Negro Tomas que con tanta aceptación se ha acogido, se publica por entregas de 16 paginas en 4.º español al infimo precio de 4 cuartos entrega.

Imprenta de Cariñena, calle de la Pescadería.